



## MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO PROYECTO DE DECRETO

« Por el cual se adiciona una sección al capítulo 2 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado al registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE»

### 1. JUSTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y REGLAMENTACIÓN

El artículo 54 de la Constitución Política de 1991 establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

En esa medida el Gobierno Nacional dispuso una serie de políticas para desarrollar el Sistema de Formación de Capital Humano –SFCH, las cuales se encuentran plasmadas en el CONPES 3674 de 2010, cuyo objetivo principal es “...establecer los lineamientos necesarios para fortalecer el SFCH con el fin de potenciar sus efectos sobre el crecimiento de la economía, aumentando la productividad, la capacidad de innovar y la competitividad, así como la movilidad social, a partir del desarrollo e implementación de estrategias que permitan al Estado colombiano construir un esquema de gestión del recurso humano para el país.”

Por su parte el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.

El numeral 14 del mismo artículo del Decreto referido, también establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente”.

El artículo 18 del mismo Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: “Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”; “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras”, y “Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales”.

Por su parte, la Ley 1636 de 2013, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante, dispone, en su artículo 41, que: “La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales”. Y agregó en su párrafo que “Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.”



El artículo 42 de la citada Ley 1636 de 2013, estableció como uno de los oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE, definidas en el párrafo del mismo artículo como “(...) *el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.*”

En el mismo sentido, el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, estableció en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.4.2 que la capacitación para la inserción o reinserción laboral consiste en “*Acciones de formación diseñadas para la población cesante, cuyo objetivo es reforzar sus cualificaciones u obtener nuevas, para lograr mayores posibilidades de encontrar empleo, otras formas de participar activamente en el mercado laboral y adquirir la cultura de formarse continuamente para disminuir el riesgo de permanecer cesante*”.

Dentro de la línea de la política de “*Trabajo Decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva*” se dispone que el Ministerio del Trabajo direccionará y promoverá la gestión y formación por competencias en ámbitos empresariales, apoyando a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE).

## 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los parámetros establecidos en el acto administrativo se aplicarán a las empresas, o asociaciones de empresas, que voluntariamente creen UVAE, con el fin de impartir al interior de su organización procesos de capacitación para la inserción laboral; en tanto que la UVAE es un mecanismo que permite actualizar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas en la organización.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE, PROPUESTA DEL DISEÑO Y EFICACIA

Todas las empresas o asociaciones de empresas, que implementen voluntariamente el mecanismo de capacitación a través de Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa UVAE, requiere previamente, para iniciar sus actividades, realizar la inscripción de su creación en el registro virtual denominado “Formación en Empresa - UVAE” del Ministerio del Trabajo.

Para el registro de las UVAE ante el Ministerio del Trabajo, se deberá incluir la información sobre:

- Ambiente de aprendizaje (estructura física especial, si se requiere)
- Diseño y contenido de los programas
- Perfil de cada entrenador (acreditación título o certificación en el tema respectivo)

Adicionalmente, la capacitación impartida a través de las UVAE podrá realizarse en alianza con: El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; con Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano certificadas en calidad; con Cajas de Compensación Familiar, y con Instituciones Técnicas o de Formación Internacional con reconocimiento, acreditación o certificación en calidad en los respectivos países de origen. Dichas alianzas deberán informarse al Ministerio del Trabajo para su previa verificación.

Una vez la empresa realice el registro en el aplicativo se le generaran una contraseña que le permitirá registrar la documentación requerida, la cual será analizada por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, área que dentro del término legalmente establecido comunicará al representante legal de la UVAE el cumplimiento o no de los requisitos exigidos.



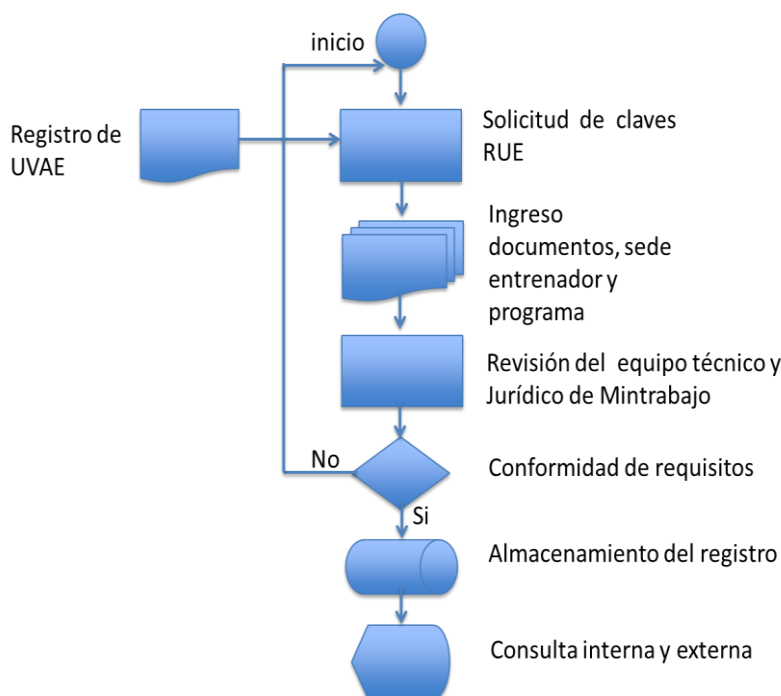
Culminado el proceso de capacitación, la UVAE respectiva emitirá el respectivo certificado, pero únicamente a aquel trabajador - aprendiz que cursó y aprobó el programa. El certificado de capacitación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa - UVAE registrada.
- b. Número de registro de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa – UVAE, asignado por el Ministerio del Trabajo.
- c. Nombre del programa de capacitación y número del registro, asignado por el Ministerio del Trabajo.
- d. Nombres y apellidos del trabajador - aprendiz.
- e. Número de identificación del trabajador - aprendiz.
- f. Intensidad horaria del programa de capacitación efectuado.
- g. Fechas entre las cuales se realizó la capacitación
- h. Fecha de expedición de la certificación.
- i. Firma del instructor
- j. Firmas del representante legal de la empresa o su delegado, y opcionalmente, del responsable de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa – UVAE

Ahora bien, para permanecer activo en el aplicativo, las UVAE deberán mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas con las cuales fueron habilitada inicialmente por el Ministerio del Trabajo.

En aras a verificar las condiciones de operatividad de las UVAE y de sus programas se realizarán auditorias o visitas técnicas mediante las cuales se determinará el cumplimiento o no de las condiciones mínimas para mantener el funcionamiento; en caso de registrarse alguna inconformidad el Ministerio del Trabajo solicitará al responsable de la UVAE un plan de mejoramiento que garantice el cumplimiento efectivo de las condiciones, el cual deberá implementarse dentro un término máximo de un (1) mes.

Finalmente, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, realizarán con carácter permanente el control y vigilancia a la calidad de los programas, estructura y recursos técnicos utilizados por las UVAE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente sección.





### 3. BENEFICIOS PARA LA ENTIDAD Y PARA LOS USUARIOS

El concepto de viabilidad frente al registro de las UVAE en el SUIT, permitirá un mayor desarrollo de algunas funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, establecidas en el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, entre las cuales podemos referir las siguientes: “*Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores*”, y “*Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias*”.

Adicionalmente, esta regulación busca vincular a las empresas, o asociaciones de empresas en los procesos de capacitación de sus trabajadores de acuerdo con las necesidades específicas y los requerimientos del sector económico.

Este mecanismo de capacitación generara beneficios en la población trabajadora, ya que permite desarrollar y fortalecer sus competencias y habilidades para alcanzar mayor pertinencia y calidad en los procesos, contribuyendo a la productividad y competitividad de las empresas y, por ende, a la generación de mayores recursos para el país y bienestar de los colombianos.

### 4. LOS COSTOS DE SU IMPLEMENTACIÓN PARA LOS OBLIGADOS A CUMPLIRLO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN

El trámite objeto de reglamentación no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo, ya que puede operar con funcionarios de planta y con una plataforma digital que actualmente está funcionando en otros programas.

Así mismo, ni el trámite ni los procesos de capacitación generen costos para los beneficiarios. .

### 5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto ambiental, pero si genera impacto positivo al integrar al patrimonio cultural de la Nación en la economía creativa como una herramienta de sostenibilidad.

### 6. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

Publicidad: conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado por quince (15) días calendario en el home de la página web del Ministerio del Trabajo, en la Sección Normativa el Proyecto de Decreto para comentarios del 13 al 27 de agosto de 2019, siendo objeto de observaciones ciudadanas.

La publicación referida se realizó mediante el siguiente enlace:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Proyecto+de+Decreto+-+Registro+y+funcionamiento+de+las+UVAE.pdf>

Visto bueno manifestación del impacto regulatorio,

**ANA MARIA ARAUJO CASTRO**



La cultura  
es de todos

Mincultura

## Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo

Elaboró:: Claudia M - Profesional Especializado  
R Venegas Profesional Especializado  
Reviso: C Almanza – Asesor de la DMFT